

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Circular disponiendo que se dé aviso á la administracion de la imprenta nacional de la determinacion que recaiga en los negocios en que se han hecho anuncios oficiales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—El administrador de la imprenta nacional ha espuesto á este Ministerio que siendo el producto de la insercion de los anuncios judiciales en la gaceta de Madrid, uno de los recursos con que cuenta dicho establecimiento, se hace ilusorio muchas veces su pago por ignotarse los fallos definitivos que recaen en los asuntos, cuya sustanciacion motiva los espresados anuncios; y deseando S. M. la Reina que la enunciada imprenta no carezca de sus legítimos derechos, se ha dignado mandar que los Tribunales y Juzgados en su caso den aviso á la administracion de la imprenta nacional de la determinacion ó sentencia ejecutoria que recaiga en los negocios en que se hayan hecho anuncios oficiales en la gaceta, con expresion de los litigantes é interesados que hayan salido de la condicion de pobres en que se hallaban cuando se insertaron en el periódico oficial los respectivos anuncios, á fin de que en su vista pueda la administracion de la imprenta nacional repetir de quien corresponda el importe de ellos. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. S. para la inteligencia de ese Tribunal y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de julio de 1845.—El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya inserta real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y que se inserte en los boletines oficiales

de ambas provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de quien corresponda; de que yo el infrascrito Escribano de cámara por S. M. y Secretario de la espresada Sala, certifico Cáceres 9 de julio de 1845.—D. Felipe Nicomedes Criado.

Circular mandando que no se dé curso á ningun memorial ni instancia que se presente sin hallarse estendida en papel del sello cuarto.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 23 de abril último la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina que la renta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible, y que se cumpla lo dispuesto en la real cédula vigente del mismo ramo; ha tenido á bien mandar que tanto por ese, como por los demas Ministerios, se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en el papel del sello cuarto, conforme se previene en el artículo 62 de la referida cédula. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.—Lo que de la propia real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 23 de junio de 1845.—Mans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya inserta real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y que se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de quien corresponda; de que yo el infrascrito Escribano de cámara y Secretario de la misma Sala de Gobierno, certifico. Cáceres 8 de julio de 1845.—D. Felipe Nicomedes Criado.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En la Contaduría de Bienes nacionales de esta provincia resultan vacantes para la seccion del Registro é investigacion de bienes del Clero Secular, las plazas de 1.º encargado de ella y dos escribientes. Las asignaciones ó gratificaciones son de 2000 rs. ánuos el primero, 1500 uno de los escribientes y 1000 el otro. Los llamados para la propuesta segun la real orden de 17 de diciembre de 1842 y otras posteriores, son:

- Cesantes de hacienda.
- Retirados del servicio.
- Esclaustrados.

O personas que aun careciendo de dichas circunstancias reunan la capacidad necesaria y buenos antecedentes.

Los aspirantes podrán dirigirse á la Intendencia con sus solicitudes en el término de 30 dias contados desde esta publicacion. Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las personas que quieran aspirar á dichas vacantes. Cáceres 5 de julio de 1845. = Rafael de Garay.

Bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.

<i>Maestrazgo de Alcántara.</i>	<i>Tasa- cion.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Capitali- zacion.</i>
Una cuarta parte de casa morada á la calle del Hospital, del pueblo de San Vicente, que la habita Roman Mena	450	10	225
Una casa de morada á la calle de Ventosa, en el mismo pueblo.	520	24	540
Un higueral á la cumbre del Guache, en término de dicho pueblo.	1300	80	2400
Veinte pies de olivos al sitio de las Pegas, en jurisdiccion de dicho pueblo, de 3 cuartillas de tierra centenera.	600	40	1200
Un toril con alcornoques y una viña contigua, todo cercado sobre sí, á la calleja de Bobedon, componiéndose la viña de seis peonadas, de 500 cepas cada una, y de siete cuartillas de tierra centenera, en dicho término. . .	900	80	2400
Una viña de dos peonadas al sitio de la Cumbre, en dicho término, cuyas cepas estan deterioradas. . . .	200	10	300
Otra viña al sitio de la Era de la Marquesa, término de Valencia de Alcántara, compuesta de doce peonadas, dos olivos, dos lagares casi			

arruinados y cinco cuartillas de tierra. 3480 70 2100

Cáceres 10 de julio de 1845. = Garay.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellania colativa que en la Iglesia parroquial de la villa de Cabezuela fundaron para sus parientes D. Alonso y D. Juan Hernandez Chamorro, que en la actualidad está vacante por fallecimiento del último poseedor D. Ramon Diaz, para que dentro de los referidos dias precisos contados desde el siguiente al de la publicacion del presente emplazamiento, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma legal, con apercibimiento que no presentándose en tiempo á deducirle, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar. Dado en Plasencia á 2 de julio de 1845. = Lope Sanchez de las Matas. = Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Instalada esta Comision de Culto y Clero, en 15 de junio próximo pasado de orden de la Junta superior del mismo ramo, ha recibido de esta, la instruccion formada por la misma para el pago de tercios: y entre las varias disposiciones que ha adoptado, es una de las mas principales la que comprenden los artículos 8.º y 9.º de la referida instruccion, que dicen:

«Artículo 8.º Los individuos del Clero parroquial presentarán á la Comision certificado de las Contadurías de rentas, ó de los Ayuntamientos, de lo que hubiesen percibido por el presente año, para que se les haga el descuento prevenido en el artículo 4.º, ó para que se les satisfaga por completo, si nada hubiesen percibido: todo en consideracion á lo dispuesto en real orden de 31 de mayo último, comunicada á la Direccion general del Tesoro y á la Junta sobre liquidaciones.»

«Artículo 9.º Igual certificado, y para dicho efecto, se presentará por lo respectivo á las lábricas parroquiales.»

Lo que se hace saber á todos los señores Curas propios, ecónomos, beneficiados y tenientes, incluso los de las jurisdicciones exentas enclavadas en este Arzobispado; para que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de la Comision dichas certificaciones bajo su responsabilidad, y la de con-

siderárseles como satisfechos de su asignacion, si no las presentan. Toledo y julio 3 de 1845. = Melchor Rodriguez, Vocal-Secretario.

D. Joaquin Arroyo, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido.

Por el presente se anuncia y publica la vacante de las tres procuras de este Juzgado, para que en el término de quince dias contados desde esta fecha comparezcan en este referido Juzgado las personas que quisieren optar á ellas, á hacer sus solicitudes conforme á lo que sobre el particular está prevenido. Granadilla 1.º de julio de 1845. = Joaquin Arroyo = Por su mandado, Atanasio Diaz, Secretario del Juzgado.

Ayuntamiento constitucional de Granadilla.

La plaza de Cirujano de esta villa ha quedado vacante: su dotacion consiste en una fanega de trigo que en el mes de agosto de cada año paga cada vecino de los ciento cincuenta de que se compone el pueblo y ademas doscientos rs. que habona el Ayuntamiento por la asistencia á seis vecinos pobres. Los profesores que gusten hacer oposicion dirigiran sus solicitudes documentadas francas de porte al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 27 del corriente, en el que ha de proveerse la vacante. Granadilla 1.º de julio de 1845. = El Presidente, José Martin. = Ramon Martin Cruz, Secretario.

Provincia de Cáceres.—Villa de Miajadas.

Por real orden de 14 de octubre de 1842, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se dignó conceder á esta villa una FERIA anual en los dias 10, 11 y 12 de agosto.

Para inteligencia de las personas á quienes con venga concurrir á comprar y vender, he dispuesto darle la conveniente publicidad. En el concepto de que hay pastos y aguas en abundancia para los ganados que vengau al rodeo, y la poblacion es cómoda y surtida de todos los artículos de primera necesidad. Miajadas 2 de julio de 1845. = El Alcalde constitucional, Antonio Masa.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 10 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en la ciudad de Coria ante su Alcalde, de las dehesas siguientes:

Dehesa de Malladas.

Los aprovechamientos en redondo de los cuartos de Aguilar, Malhincada y Casas Viejas, de la Encomienda de Moraleja, por tiempo de tres años de yerbas, pastos y bellota y dos sazones de labor que principia en 29 de setiembre próximo por las tres primeras y en 8 de enero de 1846 la labor, bajo el presupuesto de 20,010 rs. anuales.

Dehesa de la Barranca.

Los aprovechamientos en redondo de dicha dehesa, por tres años, que principian en 29 de setiembre próximo y acaban en igual dia de 1848, bajo el presupuesto de 9150 rs. al año.

Dehesa de Barrobermejo.

Todos los aprovechamientos de citada dehesa, por el mismo tiempo que el anterior y presupuesto de 4505 rs. anuales.

Dehesa de Malpartida.

Los aprovechamientos en redondo de la dehesa de Malpartida, por tres años y tres sazones de labor, que principian en 29 de setiembre inmediato, bajo el presupuesto de 9995 rs. al año.

Asimismo el dia 15 de referido agosto, hasta las doce de su mañana, se procederá en dichos puntos y ante las mismas autoridades á los remates de arriendo siguientes:

Dehesas de Horrilla, Horrilleja y Fañique.

Las yerbas de invierno de referida dehesa que principian en 29 de setiembre próximo y vencen en 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 1200 rs. cada una de las tres invernadas.

Vega Grande de la Iglesia.

Los aprovechamientos de yerbas y pastos, por tres años, que corren desde 29 de setiembre inmediato y las tres sazones de labor que principia en 8 de enero de 1846, bajo el presupuesto de 13,200 rs. cada año.

Ochavo de Valderrito.

Las yerbas de invierno que principian en 29 de setiembre próximo y acaban en 25 de abril de 1848, bajo el presupuesto de 400 rs. anuales.

Dehesa de Rincon del Obispo.

Las yerbas de invierno por igual tiempo que en la anterior y presupuesto de 1200 rs. anuales.

Los pliegos de condiciones obran de manifiesto en la Escribania de Rentas de esta capital, y en la

de Bienes nacionales de Coria para conocimiento de los licitadores.

Cáceres junio 30 de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 3 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su Alcalde, de las yerbas de invierno y verano de la dehesa Encomienda de Belvis y Navarra, por un año y bajo el presupuesto de 17,300 rs Cáceres junio 20 de 1845. = Fernando García Becerra.

ARRIENDOS DE DEHESAS.

El día 25 de julio próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en la ciudad de Plasencia ante su Alcalde, de las dehesas procedentes del clero secular, que siguen:

Dehesa del Campillo.

Se arrienda por cuatro años que por yerbas y bellota principian el 29 de setiembre próximo, y acaban en igual día de 1849; y por labor desde 8 de enero de 1846 á 15 de agosto de 1850, bajo el presupuesto de 11,375 rs. anuales.

Dehesa de la Granjuela.

Es su arriendo por tres años que principian en 29 de setiembre próximo y acaban en igual día de 1848, y por todos aprovechamientos en redondo, bajo el presupuesto de 16,000 rs. cada año.

Dehesa de Retortillo de Larios.

Se arriendan sus yerbas por tres años, á contar desde 29 de setiembre próximo á igual día de 1848, bajo el presupuesto de 10,100 rs. al año.

Asimismo el 27 de referido julio hasta las doce de su mañana, y en iguales puntos, se arriendan las dehesas siguientes, tambien término de Plasencia.

Las yerbas y pastos de la dehesa de *Abaza y Pajarejos*, por tres años, desde 29 de setiembre próximo, bajo el presupuesto de 5070 rs. anuales.

Los aprovechamientos en redondo ó sea á pasto y labor de la dehesa de *Navas de Gargüera* por igual tiempo que el anterior, bajo el presupuesto de 5935 rs. anuales.

Las yerbas y pastos de la dehesa de *Matasanos*, por el mismo tiempo que las anteriores, bajo el presupuesto de 2900 rs. anuales. Cáceres 14 de junio de 1845. = Fernando García Becerra.

Venta de aceite.

El día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana en esta capital ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador principal del ramo, y en Alcántara ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno, se subastará la venta de aceite perteneciente al ramo, existentes en los pueblos de Santibañez el Alto y Gata, segun el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 7 de julio de 1845. = Fernando García Becerra.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que á instancia de doña Ana María Fernandez Cano, viuda, vecina de la villa de Logrosan, se ha declarado concurso para adjudicarse como libres á los bienes que compusieron la capellanía fundada en la parroquial de la villa de Santa Cruz de la Sierra por Pedro Moreno Naharro, con el título de Tercera, y entre otras cosas he mandado por auto de ayer anunciar esta vacante y concurso con término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente, para que cuantos se crean con derecho á reclamar citados bienes conforme á la ley vigente, se presenten en dicho término á deducirlo, apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Trujillo á 26 de junio de 1845. = L. Pascasio Fernandez = Por mandado de dicho señor, Julian Ramon Blanco.

El Lic. D. Ramon Riaza, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de esta villa de Alcántara y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotes de la capellanía que fundó en la parroquial de la villa de Ceclavin María Blasco la Ferrona, cuya adjudicacion en propiedad se ha pretendido por D. Rafael Cayo Moran, de esta vecindad, Clérigo de Menores y actual poseedor de la capellanía, para que lo deduzcan en este Juzgado en el término preciso de treinta dias siguientes al de su insercion en el boletin oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 3 de julio de 1845. = Ramon Riaza = Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.